



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-000031-00  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADOS: DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 427 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término fue subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra del señor DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARÉ 88-23-0050678-0” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido en el Decreto 806 del 2020, requiriendo al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de la señora DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ identificado con C.C. 1.095793.113, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- Por la suma de \$1´822.0000 por concepto de capital que adeuda a la fecha, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y



causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

- Por la suma \$60.200 por concepto de intereses remuneratorios

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO: CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

No se admite la notificación a la dirección electrónica, dado que el demandante no cumple con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3861f587a5f58fd78846da77f5abc79e539d9ce13aea184e7e823c1417cf4f**  
Documento generado en 21/04/2022 06:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**